



Número 81

Lunes 7 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 5 del actual, dice a este Gobierno, lo siguiente:

«DESDE LA TARDE DEL MIERCOLES A IGUAL HORA SABADO SANTO DEBERAN SUSPENDERSE ESPECTACULOS INCLUSO CABARETS SIN MAS EXCEPCIONES QUE ALGUN CONCIERTO SACRO U OTROS ACTOS DE INDOLE ANALOGA».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, siéndome los Sres. Alcaldes personalmente responsables, en caso de incumplimiento.

Cáceres, 7 de Abril de 1952.—El Gobernador civil interino, LUIS RODRIGUEZ CELESTINO.

1525

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1494

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Casas de Don Antonio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, as que determina dicho Reglamento.

Cáceres, 25 de Marzo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1495

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «La Cotada»; señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, todas las indicadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 28 de Marzo de 1952.—

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo Piornal, pertenecientes a los años 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para

que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Piornal, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

55'22. Francisco Guillén Alonso.
32'23. Félix Prieto Ramos.
27'66. Rodrigo Prieto Simón.
18'11. Manuel Salgado.

Plasencia a 25 de Marzo de 1952.
—Francisco Reyes Espá.

1391

EDICTO

D. Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Cabeza-bellosa, pertenecientes a los años 1948, 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el OFICIAL BOLETIN de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico

oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cabeza-bellosa, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

80'31. Julián García Hernández.
38'52. Jesús Hornero Iglesias.

Plasencia a 27 de Marzo de 1952.
—Francisco Reyes.

1392

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Cabeza-bellosa, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de tal acto todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE- RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7526	Jesús del Gran Poder ..	Villanueva de la Sierra	Molino del Capitán.	Demarcación	Joaquín Martín Castaño ...	Salamanca	15 de Abril.
7554	Anita	>	Molino de Amedias	>	Trelles y Cpña. S. A.	Cáceres	15 >
7562	Esperanza	>	Valle del Melonar ..	>	Juan Corchero Román	>	15 >
7624	Manrique	>	Manrique	>	Felipe Benito Iglesias	Villanueva de la Sierra	16 >
7540	Pili - Mary	P. de Zarzón	Lagar de los Ocho.	>	Guillermo R. Mateos	Plasencia	16 >
7599	Julita	>	La Lapa	>	Felipe Benito Iglesias	Villanueva de la Sierra	17 >
7601	El Cristo	>	Eras de Arriba	>	José Rol Avila	Cáceres	17 >
7606	El Hoyo	>	El Hoyo	>	Felipe Benito Iglesias	Villanueva de la Sierra	17 >
7616	San Antonio	>	Olivares Mojón del Campo ..	>	Victoriano Tarrío Izquierdo	Plasencia	18 >
7621	Palmira	>	El Carrascal	>	>	>	18 >
7640	Santa Ana	>	La Lapa	>	>	>	18 >
7660	Ancares	>	Narredonda	>	Manuel López López	Madrid	19 >
7614	Victoria	Villa del Campo ..	Cerro los Herreros.	>	Victoriano Tarrío Izquierdo.	Plasencia	19 >
7678	Santa Bárbara ..	>	La Cu'ebra	>	Zacarias Recio Gil	Salamanca	19 >
7549	Paulino	Santibáñez el Alto.	La Lapa	>	Primitivo González García ..	Acebo	21 >
7642	Maribel	>	Rebollar Redondo.	>	Rafael Bollero García	Villarrubia	21 >
7661	América	>	La Lapa	>	Manuel López López	Madrid	22 >
7714	El Caracol	Hernán Pérez	>	>	Luis Guerrero Lozano	>	22 >
7674	Santa Isabel	Santa Cruz de Paniagua ..	Regato de Villalba ..	>	Francisco Dguez. Calvo	S. Cruz de Paniagua ..	23 >
7692	San Sebastián ..	Santibáñez el Bajo.	Barrueco y otros ..	>	Felipe Benito Iglesias	Villanueva de la Sierra	23 >
7518	M. de la Laguna.	Aceituna	Las Lagunas	>	Fernando Iglesias Pérez	Aceituna	24 >
7614	Lidita	Montehermoso	Dehesa Boyal	>	Victoriano Tarrío Izquierdo.	Plasencia	24 >
7663	Sánchez	>	La Mina	>	Manuel López López	Madrid	25 >
7707	San Miguel	>	El Zandejo	>	Francisco Moya Huertas	>	25 >
7704	La Cerámica	Oliva de Plasencia ..	El Campo	>	Félix Hernández Carril	Béjar	26 >
7677	Conchía	Gargüera	Jara de la Torre	>	Sebastián García Sanromán.	Salamanca	26 >
7646	La Perezza	Garganta la Olla ..	Zahurdas de Potra ..	>	Victorino Pérez Gómez	Garganta la Olla	28 >
7647	El Pocito	Losar de la Vera ..	Sierra de Losar	>	Efrén Durán Hernández	Garrovillas	29 >
7655	Los Tres	>	Cibunal de las Brujas	>	Gregorio Martín Tovar	Villanueva de la Sierra	29 >
7611	Ceres, núm. 7 ..	Miñares	Chaparral y otros ..	>	José García Marcos	Madrid	30 >

Badajoz, 29 Marzo de de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1364

tinuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cabezabellosa, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

67'61. Jacinto Candeleda Martín.
174'35. Fausto García García.
47'48. Fausto Morán Serrano.
161'02. Gregorio Moreno Rico.
48'61. Liborio Moreno Rico.
64'21. Florentino Riobos Muñoz.
33'95. Valeriano Hernández Hernández.

32'03. Candeleda Martín Jacinto.
Plasencia a 27 de Marzo de 1952.
—Francisco Reyes.

1393

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27

de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondiera. Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplan su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota. Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 1023

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

El Ilmo. Sr. Director General de FF.CC., Tranvías y Transportes por Carretera, comunica a esta Jefatura

que en virtud de instancia de D. Víctor Ortiz González, solicitando que el expediente de establecimiento de un servicio regular mixto entre Guadalupe y Navalmoral, que tiene en tramitación, se siga para el transporte de viajeros solamente, se ha resuelto por dicho Centro Directivo acceder a esta petición y que se proceda a nueva información pública.

En su consecuencia y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre nueva información pública de este proyecto, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Guadalupe, Navalmoral de Ibor, Castañar de Ibor, Bohonal

de Ibor, Peraleda de la Mata y Navalmoral, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el solicitado:

Oropesa (Toledo) a Navalmoral de la Mata, D. Ambrosio Pérez de Miguel.

Cáceres, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (105 psts.) 1327

Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

En evitación de los perjuicios que se puedan irrogar, se advierte a las Juntas de Informaciones Agrícolas y a las Sindicales Agropecuarias de todos los pueblos de la provincia, que con esta fecha se les remiten los impresos de estadística de color naranja, que deberán remitir debidamente cumplimentados a esta Jefatura Agronómica en un plazo de cinco días, a partir del 1.º de Mayo del año actual.

Igualmente se hace saber a dichas Juntas, que si dentro de los diez días primeros del actual, no se han recibido dichos impresos, deberán recabarlos de este Organismo, pues si no son enviados en la fecha indicada, se dará conocimiento, sin más aviso al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, del incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 4 de Abril de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Enrique Agudo. 1504

Sobre formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos

Los artículos 68, 69, 77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización relativos a la formación de los Censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente regulado y con el fin de completarlos y darles al propio tiempo la redacción requerida se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados artículos:

1.ª La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno los siguientes datos:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, mototriciclos y velomotores, con sus características específicas, y además las bicicletas.

2.ª El día primero de Noviembre de cada año, los Jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores Civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que inserten en los respectivos BOLETINES OFICIALES, una Orden Circular dirigida a los Alcaldes para que hagan saber antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del Censo correspondientes.

3.ª Para ello los Alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad que dispongan—Bandos, pregones, anuncios por la Prensa y Radio y citaciones personales si fuese posible—para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los Censos.

El propietario o representante suyo que haga a declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los Formularios A, B y C, firmados en la Hoja correspondiente.

4.ª El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de

edad, figurando en ellos como excluidos de requisita hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incurso en requisición.

5.ª Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.ª Quedan excluidos de figurar en los Censos de ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.ª En la Orden Circular que los Gobernadores Civiles dirijan a los Alcaldes ordenando la formación del Censo en los Bandos y Pregones que se publiquen a tal objeto así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones que incurrieran los que no hicieron la inscripción de su ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran en falsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del Reglamento.

8.ª Los Jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores Civiles de sus provincias, de los Alcaldes o Secretarios que hubieran mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al Secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General Subinspector.

9.ª Antes del 15 de Noviembre, deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los Formularios A, B y C, para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiera.

Le expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10.ª Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M., M. O. P. y F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestatales y los del Protectorado y Posesiones de España en África.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y de Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, motor o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de

cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cria en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11.ª Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóbiles de la Cruz Roja.

12.ª La nota de exclusión provisional de que se trata en la Prevención 10.ª, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de declararlos en el Censo correspondiente, y solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisita de los declarados excluidos provisionales.

13.ª En cumplimiento de la Prevención décima los Jefes de las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas los Censos de los suyos respectivos para que éstas los incluyan en los de la Provincia correspondiente redactados en los Formularios A, B y C.

El Director General de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C. du ante el mes de Febrero, para que sean incluidos en los Censos totales del país.

Para que todos estos organismos puedan hacer sus inscripciones se les enviarán previamente las Hojas de los Formularios A, B y C, por las Zonas y E. M. C., respectivamente.

14.ª Del 25 al 31 de Diciembre, se expondrá al público en los tabloneros de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrán solas en dicho día 31.

Estas listas se envían a las Zonas antes del día 10 de Enero.

15.ª Desde el día 11 de Enero, en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los Formularios D, E y F, del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá solo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificada al hacer la revisión del Censo; y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se les asigne para caso de requisita.

Madrid, 24 de Febrero de 1952.—
El Teniente General Jefe, P. D., el General 2.º Jefe, Fermín Gutiérrez.

1865

MINISTERIO DE TRABAJO
Servicio de Mutualidades
y Montepíos Laborales
(Delegación Provincial de Cáceres)

Se comunica para conocimiento

de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

Montepío

Industrias Químicas

Extrarreglamentarias: Carlos Flores Manzano, de Aldea Moret, 500 pesetas.

Defunción: Consolación Leal Congregado, de Cáceres, 1.500 pesetas; Felisa Macías Polo, de Cáceres, 1.500 pesetas; Isabel Gómez Campos, de L. grosán, 1.500 pesetas.

Viudedad: Consolación Leal Congregado, de Cáceres.

Orfandad: Consolación Leal Congregado, de Cáceres.

Montepío Transportes

Extrarreglamentarias: Luis Burgos Alvarez, de Cáceres, 750 pesetas.

Nupcialidad: Luciano Preciados Rus, de Miajadas, 1.000 pesetas.

Natalidad: Crescencio Durán Chamorro, de Trujillo, 250 pesetas; Juan Corrales Cerezo, de Miajadas, 250 pesetas; Jorge Frágoso Valiente, de Montánchez, 250 pesetas.

Jubilación: Eleuterio Chaves Tato, de Cáceres.

Mutualidad Siderometalúrgica

Nupcialidad: Miguel Iglesias Plaza, de Cáceres, 1.000 pesetas.

Natalidad: Pablo Ramajo Rivera, de Valencia de Alcántara, 500 pesetas; Anselmo Hernández Crespo, de Plasencia, 500 pesetas.

Jubilación: Dionisio Julián Catalán Galoso, de Cáceres.

Montepío Construcción

Extrarreglamentarias: José Serrano Sánchez, de Cáceres, 400 pesetas; Pedro Román Machacón, de Cáceres, 750 pesetas; Cecilio Caldera Luceño, de Cáceres, 400 pesetas; Andrés Hernández Giraldo, de Cáceres, 400 pesetas.

Nupcialidad: José Hermosa Lagarejo, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Natalidad: Isidro Iglesias Aparicio, de Guijo de Granadilla, 250 pesetas; Luis Sánchez Alonso, de Guijo de Granadilla, 250 pesetas; Victoriano García Quiñones, de Cáceres, 250 pesetas; Gregorio Galeano Jiménez, de Trujillo, 250 pesetas; Ciriaco García Luengo, de Alía, 250 pesetas; Antonio Ojalvo Jiménez, de Cáceres, 250 pesetas; Mariano Zancada Baccera, de Cáceres, 250 pesetas; Eugenio García Cano, de Alía, 250 pesetas; Emilio Luceño Galán, de Cáceres, 250 pesetas; Anastasio Maestre Maestre, de Cáceres, 250 pesetas; Vicente Pérez Moya, de Cáceres, 250 pesetas; Cipriano Terrones Expósito, de Cáceres, 250 pesetas; Ponciano Matas Chamorro, de Oliva de Plasencia, 250 pesetas.

Viudedad: Cecilia Pascual Fraile, de Plasencia.

Orfandad: Cecilia Pascual Fraile, de Plasencia.

Jubilación: Pedro Antonio Blanco Bravo, de Almoharín; Andrés Martín Bernal, de Trujillo; Ildefonso Morgado Domínguez, de Malpartida de Cáceres; Agapito Gil González, de Jaraicejo; Gregorio Macías Martín, de Garrovillas.

Defunción: Teodora Cisnero Acdo, de Cáceres, 1.000 pesetas.

Montepío Agua, Gas y Electricidad

Natalidad: Fernando Espada Criado, de Cáceres, 250 pesetas.

Jubilación: Fernando Donis Nicolás, de Valverde del Fresno.

Larga enfermedad: Manuel García Alcaide, de Cáceres.



Montepío Aceite

Natalidad: Julián Cabrera Portillo, de Cáceres, 250 pesetas.

Montepío Madera y Corcho

Extrarreglamentaria: José Barriga Antequera, de Cáceres, 400 pesetas.
Invalidez: Carlos Rosado Parra, de Cáceres.

Montepío Banca

Nupcialidad: Pedro Laso Serradilla, de Jaraiz de la Vera, 5.367'25 pesetas.

Natalidad: Juan Lara García, de Plasencia, 2.058'87 pesetas; Jesús Fuentes Sánchez, de Jaraiz de la Vera, 750'75 pesetas; Nicolás Gutiérrez Serrano, de Plasencia, 2.047'50 pesetas; Lucas González León, de Valencia de Alcántara, 849'06 pesetas; Soledad Domínguez Santiago, de Aldeanueva del Camino, 106'40 pesetas.

Montepío Panadería

Defunción: Nicolasa Castro González, de Cabezuela del Valle, 1.000 pesetas.

Viudedad: Nicolasa Castro González, de Cabezuela del Valle.

Orfandad: Nicolasa Castro González, de Cabezuela del Valle.

Montepío Confección, Vestido y Tocado

Nupcialidad: Lucía Galeano Suero, de Cáceres, 1.155'83 pesetas.

Larga enfermedad: Vicenta Montero Gutiérrez, de Plasencia.

Montepío Cemento, Cal y Yeso

Extrarreglamentaria: Francisco Estévez Amores, de Cáceres, 200 pesetas.

Nupcialidad: Agustín García Merino, de Plasencia, 1.500 pesetas.

Natalidad: Agustín Mariño Fernández, de Cáceres, 500 pesetas.

Montepío piel

Natalidad: Alejandro Hernández Rodrigo, de Torrejoncillo, 250 pesetas.

Montepío Dependencia Mercantil

Natalidad: Alonso Chacón Rubio, de Cáceres, 675 pesetas; Ramón Muñoz del Rey, de Plasencia, 655'20 pesetas; Julián González Paredes, de Cáceres, 530'83 pesetas; Teófilo Parra Peñasco, de Plasencia, 731'25 pesetas; Hermenegildo D. Conejero, de Cáceres, 605'21 pesetas.

Jubilación: Teresa Blázquez Montes, de Trujillo.

Cáceres, 31 de Marzo de 1952.—El Delegado provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe. 1387

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de JUNIO de 1952

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas

para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, núm. 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 2 de Abril de 1952.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja. 1386

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

A N U N C I O

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.869.—«Santi»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Santiago Molero Davalo y otro, vecino de Arroyomolinos de Montánchez y Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Camino de las Torrecillas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la finca deslida de doña Agustina Mena Cáceres, vecina de Calamonte (Badajoz) y desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 400 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1396

A N U N C I O

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.870.—«El Tinajón»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Tomás Dávila Caro, vecino de Miajadas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Finca «El Tinajón», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del cruce del camino de Arroyomolinos a Don Benito, con el arroyo de Montanchuelo y desde este punto se medirán 1.400 metros al O. 27° S., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al N. 27° O.; de 2.ª a 3.ª, 2.000 metros al E. 27° N.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S. 27° E.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al O. 27° S.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al S. 27° E., y de 6.ª al punto de partida, 200 metros al O. 27° S.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1397

Juzgados

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa José Rodríguez Fernández, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio Linar de los Arroyos, de este término, en 79 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Faustino Domínguez; Este, calleja; Sur, Baldomera Pérez, y Oeste, Pedro Moreno y otro.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo

y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 27 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

1334

EL J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Francisco Moreno González, la cantidad de 2.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas de procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un cercado con pastos, al sitio Cumen, en 33 áreas y 60 centiáreas, de este término; linda Norte, calleja; Este, Alberta Vaz; Sur, Arroyo Nave, y Oeste, calleja.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 27 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

1335